

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06201.5.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociacibn AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9€ inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacié6n que puede resumirse en que la empresa le

oferto por correo electrónico una mesa por 541,31 €, y cuando entra en la aplicación la compra por 654,99 €, sin darse cuenta del cambio de precio. Solicita el reembolso de 113,68 €. Adjunta copia de la oferta y de la factura de compra.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada ai expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de 2 septiembre de 2021 manifestando que acaba de

comprobar que la empresa le envid su escrito el 23 de julio y comunicara en el expediente cuando reciba ei abono.La parte reclamada aporta escrito de fecha 23 de julio de 2021, manifestando que el departamento de atenci6n al cliente ha solicitado al reclamante los datos bancarios donde desee recibir el reembolso de 103,68 €. Adjunta copia del escrito enviado al reclamante.Tras lo cual y, previa deliberacidn, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacié6n aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension del reclamante de acuerdo con las alegaciones formuladas por la empresa, que debe reembolsarle 103,68 euros, importe que no ha sido impugnado por la parte reclamante en su ultimo escrito de alegaciones.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Comunidad de Madrid

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que ai dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.De conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitacion parcial del iaudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penai del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde ia expiracion del plazo para adoptaria.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penai del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde ia expiracion del plazo para adoptaria.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.